



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA CIVIL FAMILIA

Bogotá D.C., treinta de enero de dos mil veinticuatro

Referencia: 25000-22-13-000-2022-00160-00

Atendido el estado de la actuación, hay lugar a fijar fecha y hora para la audiencia de práctica de pruebas, alegatos y fallo prevista en el artículo 358 del C.G.P. La audiencia se cumplirá de manera virtual, debiendo la secretaría suministrar oportunamente a los interesados las instrucciones sobre el protocolo y los vínculos o enlaces que deberán emplear para comparecer al acto.

Para la celebración de la audiencia se señala la hora de las 9:30 a.m. del día 28 de febrero de 2024, momento en el que practicarán las pruebas solicitadas por las partes -si a ello hay lugar-, conforme al siguiente decreto:

Parte actora en revisión:

Documentales. Las adosadas al escrito de revisión, las cuales se tienen por incorporadas a la actuación. Adicionalmente, ha de tenerse en la cuenta lo obrante en el expediente declarativo de pertenencia iniciado por Carlos Arturo Molano Bejarano y María Oliva Bautista de Molano en contra de la Fundación Los Crepúsculos y personas indeterminadas, ya remitido a esta corporación.

Oficios. Se deniega la solicitud con miras a oficiar a la Personería Municipal de Fusagasugá comoquiera que la documentación que constituye el objeto de la prueba pudo ser obtenida en ejercicio del derecho de petición, razón que imposibilita el decreto de tal probanza (arts. 78 núm. 10° y 173 inc. 2° del C.G.P.).

Pese a lo anterior, considerando que la entidad demandante adujo en su libelo que solicitó a través de oficio la expedición de copia del expediente disciplinario reclamado -sin respuesta hasta ese momento- se le concederá el término de 10 días para que allegue la respuesta y documentación que con ocasión de la aludida solicitud le fue enviada.

Por otro lado, se deniega asimismo la solicitud con miras a oficiar al Banco AV Villas *"para que certifique a nombre de quien se registraba la cuenta No. 451-70995-5"*, pues los comprobantes de depósito allegados son suficientes para la verificación de los hechos invocados.

Demandado en revisión

Documentales. Las allegadas con el escrito de contestación, las cuales se tienen en cuenta y se incorporan al trámite.

Entre tanto, se deniega la solicitud de ordenar al municipio demandado *"...aportar copia de la escritura pública suscrita entre*

el señor Alcalde de Fusagasugá (...) y el señor Liquidador de la Fundación Los Crepúsculos, en donde se les adjudicó los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrícula números 157-31540, 157-57989 y 157-57990 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá”, lo mismo que aportar copia de dichos folios de matrícula. Lo anterior teniendo en cuenta que dichos documentos, amén de públicos y susceptibles de gestionar directamente por los convocados en revisión, no guardan estricta relación con los hechos aducidos como fundamento de la demanda de revisión, evidenciándose incumplido el presupuesto de pertinencia.

Fundación los Crepúsculos - Liquidada

Documentales. Las allegadas con el escrito de contestación, las cuales se tienen en cuenta y se incorporan al trámite.

Se reconocer personería al abogado Pablo Enrique Leal Ruiz como liquidador de dicha entidad, conforme a los soportes allegados.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

JAIME LONDOÑO SALAZAR

Magistrado

Firmado Por:
Jaime Londono Salazar
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **370dcb431f2f49aa14970b171e0d6fb8791ca7962d8d8dfa2e5ef6879c388284**

Documento generado en 30/01/2024 08:40:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>